

522

79

7

~~778~~

518.



Tratado con  
el 2689



Alvarado

Cumplido el 20 de Julio 1881

De oficio.

Para el bienio de 1869 y 70.

Copia certificada de la Condena de Ma-  
riano Salazar.

Im retrato

En la causa criminal seguida de ofi-  
cio contra Mariano Salazar, por ho-  
micidio perpetrado en la persona de  
Bernardino Lavalle; acusador el Agen-  
te Fiscal Doctor Don Antonio Tejeda,  
defensor del reo el Doctor Don Ma-  
nuel C. Cisneros, y Procurador Don San-  
tiago Chavez = Vistos: y Considerando.

Acuerdo de  
1ª Instancia

Primero: que Mariano Salazar fue  
sometido a juicio por la Intendencia  
de Policia, imputandosele el delito de  
homicidio perpetrado en la persona de  
Bernardino Lavalle, ocurrido el veinte  
y dos de Diciembre del año pasado de mil  
ochocientos sesenta y siete. Segundo:  
que el hecho de la muerte del expresado  
Lavalle, esta comprobada por la parti-  
da general corriente a fosas veinte y tres,

no habiendose podido obtener el certificado  
de los Medios. TERCERO: que está pro-  
bado por dicha partida y por las decla-  
raciones del sumario, que Lavalle mu-  
rió de resultas de unas primoludas. CUAR-  
TO: que igualmente está plenamente  
probado que Mariano Salazar fue  
el autor del homicidio, no pudiendo  
destruir el merito del sumario, las  
declaraciones producidas en el termi-  
no probatorio, ya por que Salazar  
salía a caballo, como se lee a fojas  
treinta y siete, ya por que el jurgado  
creo que estas declaraciones efecto de  
una Compasion mal entendida. Por  
tatis fundamentos, y demas que flu-  
yen del proceso, de conformidad con  
lo pedido por el dictamen fiscal, y  
con arreglo a lo dispuesto en el arti-  
culo doscientos treinta del Código Pe-  
nal. Fallo: que debo condenar y que  
condeno a Mariano Salazar a la pe-  
na de doce años de penitenciana con  
sus accesorias. Y por esta mi sentencia,  
que se consultará al Tribunal Super-  
rior, si no fuese apelada en el ter-  
mino legal, definitivamente juzgando  
en primera instancia, así lo pronun-  
cio mando y firmo en Lima D. D.

Sentencia }

cinco de mil ochocientos sesenta y nueve =  
 Guillermo Carrillo = Dio y pronunció  
 la sentencia que precede, el Señor juez  
 del Crimen de esta Capital Doctor D.  
 Guillermo Carrillo, en el local de su des-  
 pacho dando audiencia pública como la  
 tiene de uso y Costumbre, cuya sentencia,  
 yo el presente actuario publicué en el  
 mismo día de su promunciamiento a las  
 dos de la tarde en presencia del Escribano  
 Don Luis Murguía y del Portero del  
 juzgado de que doy fe. Fidel Rosa =  
 Escribano del Crimen = Ilustrísimo S.

Dictamen  
 Fiscal = El Fiscal dice: que la pena que  
 se impone al acusado Mariano Salazar en la sentencia de fajas cuarenta y  
 nueve la considera ilegal por que no  
 está comprobada debidamente que Sa-  
 lazar es reo del delito de homicidio que  
 se le imputa; pues los testigos del sumario  
 que lo acusan, son parciales y los mis-  
 mos con quienes se dice tuvo una en-  
 reñida de Carlos Forrellado y de otros  
 dos Morenos. Ninguna otra persona  
 independiente, o de los compañeros de  
 Salazar han declarado; pues ni el dicho  
 Don Juan José Moreña tiene fuerza  
 legal por ser testigo de oídas. No se ha  
 conseguido el reconocimiento del cuerpo



REPÚBLICA

PERUANA

SELLO 6º  
CINCO CENTAVOS

BIENIO DE  
1867 1868

De oficio.

Para el bienio de 1869 y 70.

del delito, cuya falta no es posible ya  
 subsanarse. Tampoco se ha comprobado  
 que el citado Salazar hubiera vivido  
 en la calle de Mercedaria en la fe-  
 cha en que se dice se perpetró el ho-  
 micidio, como se indica en la orden  
 de fosas una, y lo que es mas, que en  
 ese tiempo se asegura que el acusado se  
 encontraba enfermo en la chovisa de  
 Pedreros, como aparece de las declaracio-  
 nes que corren de fosas treinta y siete  
 a fosas cuarenta y dos; deduciendose de  
 todo lo espuesto, que la prueba es in-  
 ferior, y que no está esclarecido de  
 una manera clara terminante y conclu-  
 yente que Salazar perpetró el delito  
 de homicidio. Con tales circunstancias  
 no es posible que el Ministerio opi-  
 ne en favor de dicha sentencia, sino  
 que en cumplimiento de lo dispuesto  
 en la ultima parte del artículo cien-  
 to ocho del Código de procedimientos



De oficio.

Para el bienio de 1869 y 70-

Hecho de la última Corte Superior

en materia penal es de opinion que se sirva N. S. P. revocarla y absolverla de la Instancia salvo mejor acuerdo = Lima Julio diez y nueve de mil ochocientos sesenta y nueve = Romero = Lima Julio diez y nueve de mil ochocientos sesenta y nueve = Meritos y a la ta

Ala Mandandose para completar la sala al Conjuer Doctor Pellegrin Luirros = Tres rubricas de los Senores = Cha callana = Corzo = Mendoza = Villar = Lima Julio veinte de mil ochocientos sesenta y nueve =

Vistos, con lo expuesto por el Señor Fiscal; y en atencion a los fundamentos contenidos en la sentencia apelada de fojas cuarenta y nueve vuelta, su fecha cinco del presente mes, por la que se condena a Mariano Salazar a la pena de doce años de penitenciaría con sus accesorias, sentencia por

falló en grado de vista, por la que la  
confirmaron. y los devolvieron = Cha  
caltana = Corzo = Alvarez = Men  
doza = Pellegrin Quiros = Pronuncia  
ron la sentencia anterior en audien  
cia publica que hicieron los Señores  
Vocales de esta Ilustrisima Corte  
Superior que la suscriben habien  
do sido su votacion conforme a ley  
y el voto del Señor Alvarez por  
la revocacion de la sentencia apelada  
y absolucion del reo en Lima Julio  
veinte de mil ochocientos sesenta y nue  
ve a las dos de la tarde presentes el  
Relator de la causa y porteros del Tri  
bunal de que certifica = Matias Vi  
llaran = Manuel Leon Caste  
llanos Secretario de la Excelentisima  
Corte Suprema de justicia = Cer  
tifica: que en virtud del recurso de nul  
lidad interpuesto por Mariano Ga  
lazar en la causa que se le sigue por  
homicidio, se ha expedido la resolu  
cion siguiente = Lima Setiembre  
cuatro de mil ochocientos sesenta y nue  
ve = Vistos: con la diligencia practi  
cada para mejor resolver y de conformi  
dad con lo expuesto por el Señor Fis  
cal, declararon no haber nulidad

Certificado de la  
Ultima Corte Supre  
ma

en la sentencia de vista de fojas sesenta y dos vuelta su fecha veinte de Julio ultimo, Confirmatoria de la de primera instancia de fojas cuarenta y nueve vuelta por la que se condena al reo Mariano Salazar a la pena de doce años de penitencia, con sus accesorias; y los devolvieron

107 v. 83

— Mariategui — G. Sanchez — Alvarez — Ribeyro — Cuñeros — Se publicó conforme a la ley de que certifica — Por enfermedad del Secretario — Pedro Seminario — Manuel Leon Castellanos

Acerto }

— Lima Setiembre diez y siete de mil ochocientos sesenta y nueve — Por devuelto en la fecha: Cumplase la sentencia ejecutoriada por el Tribunal Supremo, en su consecuencia, saquese por duplicado copia certificada de la condena del reo, y con la filiacion respectiva, remítanse al Señor Juez de rematadas, y archívese el expediente — Carrillo — Fidel Sosa — En la misma fecha del auto anterior, hice saber su contenido al Agente Fiscal el Doctor Don Antenor Sepeda, rubricó doy fe — Una rubrica — Sosa

Notificacion }

— En seguida hice otra al Procurador Don Santiago Chavez, firmó doy fe — Chavez — Sosa — En seguida

Otra }

— En seguida hice otra al Procurador Don Santiago Chavez, firmó doy fe — Chavez — Sosa — En seguida

Otra }



RÉPUBLICA

PERUANA

SELLO 6º  
CINCO CENTAVOSBIENIO DE  
1867 1868

De oficio.

Para el bienio de 1869 y 70.

hizo otra a Mariano Salazar no  
firmó por no saber y lo hizo el tes-  
tigo que suscribe. doy fe Manuel Sanchez  
-Losa.

## Declaracion de Mariano Salazar.

Patna	Lima
Estados	Soltero
Edad	Veinte y cuatro años
Profesion	Labrador
Religion	Catolico
Estatura	Dos varas cuatro pulg <sup>2</sup> 2 lineas
Complexion	Negro
Cara	Heguilina
Pelo	Pardo
Fronte	Grande
Cejas	Regulares
Ojos	Pardos
Naris	Chata
Boca	Grande
Labios	Gruvos



526

Barba \_\_\_\_\_ Lampiño  
Señales \_\_\_\_\_ Una cicatriz en la mitad de la frente  
Delito \_\_\_\_\_ Homicidio  
Pena impuesta \_\_\_\_\_ Doce años de penitenciaría con accesoria  
Fecha de la ejecutoria \_\_\_\_\_ Setiembre cuatro de 1869.  
Fecha en principio la causa \_\_\_\_\_ Diciembre diez de 1868.  
Juez \_\_\_\_\_ El Señor Doctor D. Guillermo Carrillo  
Escribano \_\_\_\_\_ Fidel Sosa.

Es copia fiel de sus originales que obran en el expediente de su materia al que me remite. En cumplimiento de lo ordenado en el auto incerto expedido la presente después de corregida y concertada en Lima Setiembre veintinueve de mil ochocientos sesenta y nueve.

V. B.

*[Signature]*

Fidel Sosa  
Escribano del Jefe



RÉPUBLICA

PERUANA

SELLO 6º  
CINCO CENTAVOS

BIENIO DE  
1867 1868

De oficio.

Para el bienio de 1869 y 70.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*